



INSTRUCCIÓN 4/2019, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE ESTABLECE UN NUEVO PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (LEY ORGÁNICA 1/2004), LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN).

En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Consejo de Ministros aprobó en las reuniones de 15 de diciembre de 2006 y 22 de junio de 2007 sendos acuerdos en los que se establecieron un conjunto de medidas urgentes para luchar contra la violencia de género, entre las que destacó la elaboración, por parte de esta Secretaría de Estado de Seguridad, de un Protocolo de valoración de riesgo de la mujer víctima para su uso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Con base a lo establecido en dichos acuerdos, la Instrucción 10/2007, de 10 de julio, de esta Secretaría de Estado, aprobó el primer *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer*, que fue posteriormente modificado por las Instrucciones 14/2007 y 5/2008 y, finalmente, por la Instrucción 7/2016, de este centro directivo, vigente hasta la actualidad.

En virtud de todo ello, el Ministerio del Interior, a través de esta Secretaría de Estado de Seguridad, creó y puso en marcha en julio de 2007 el Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén), dotándolo de los oportunos Formularios para practicar y administrar la evaluaciones de riesgo de la mujer víctima, así como de las funcionalidades precisas para llevar a cabo el seguimiento de dichos Casos y la implementación de las medidas de seguridad y protección policial acordes con los niveles de riesgo resultantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley Orgánica 1/2004, el objetivo de los sucesivos *Protocolos de valoración policial del riesgo de la mujer en los casos de violencia de género* no es otro que el de establecer, desde el mismo momento en que los agentes policiales conocen un caso de violencia de género, cuál es la intensidad y las circunstancias del nivel de riesgo de nueva violencia que soporta la mujer víctima para, en su virtud, implementar las oportunas medidas policiales de protección y asistencia a la misma. Nivel de riesgo que, además, será preceptivo reevaluar periódicamente, y de manera especial, cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento de nuevos hechos, circunstancias o antecedentes.

Por lo demás, el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone como deber general para la policía judicial que cuando las víctimas entren en contacto con los agentes policiales, estos, además de cumplir con los deberes de información que la ley determina, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas al objeto de garantizarles



una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal.

Desde la entrada en funcionamiento del Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género en julio de 2007 y hasta la fecha, casi 540.000 mujeres víctimas de violencia de género han sido valoradas y atendidas a través de dicho Sistema, por alguno de los más de 25.000 agentes policiales formados y habilitados en el mismo -tanto de la Policía Nacional, la Guardia Civil, como de Cuerpos de Policía Autonómicos o Locales-. Y de dicha interacción han resultado un total hasta la fecha de casi 3,6 millones de evaluaciones policiales de riesgo de dichas mujeres víctimas. Estas cifras ponen en valor tanto el compromiso del Gobierno y de este Ministerio del Interior, como el esfuerzo de los actores policiales en la asistencia, valoración y protección eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género y, por tanto, su contribución en la lucha y la erradicación de esta abominable lacra de la sociedad.

De toda la experiencia y las buenas prácticas acumuladas a través del Sistema VioGén, se han seguido mejoras sucesivas tanto en los Formularios y herramientas para la valoración del riesgo, como en el perfeccionamiento de los necesarios y sucesivos *Protocolos para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la Seguridad de las Víctimas*. Protocolos que establecen que los agentes policiales que instruyan las diligencias o el atestado policial realizarán la primera evaluación de riesgo de violencia sobre la mujer víctima a través de los Formularios alojados en el Sistema VioGén, aplicando de forma inmediata las medidas de protección policial que correspondan a cada nivel de riesgo. Nivel de riesgo que podrá ser modificado al alza por los agentes actuantes si, atendiendo a indicios o informaciones que, a su entender, no se han ponderado adecuadamente en los indicadores del Formulario de valoración del Sistema, resultase necesario para una mejor protección de la mujer víctima. De todo ello se dará cuenta a la autoridad judicial y, en su caso, al Ministerio Fiscal.

Merced a toda esa experiencia acumulada, esta Secretaría de Estado ha presentado recientemente una nueva versión de los Formularios de Evaluación de Riesgo, que ya han sido implementados en el Sistema VioGén (formularios VPR y VPER, versión 5.0) y que cumplen con las siguientes funciones:

- Mejorar en la predicción de reincidencia de nuevos episodios de violencia.
- Identificar y alertar ante la Autoridad judicial y el Ministerio fiscal de, por un lado, los Casos de riesgo de especial relevancia por cuanto son susceptibles de evolucionar en violencia más grave, incluso la muerte de la mujer víctima; y, por otro, de los Casos con menores a cargo de la víctima en posible situación de vulnerabilidad.

Todas estas novedades técnicas, procedimentales y operativas aconsejaban la elaboración y aprobación de un nuevo *Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (LO 1/2004), la gestión de la seguridad de las víctimas y el seguimiento de los Casos a través del Sistema de seguimiento integral de los Casos de violencia de género (Sistema VioGén)*.



Protocolo en cuya redacción han participado todos los operadores e instituciones incluidas en el Sistema VioGén, bajo la coordinación del Área de Violencia de Género del Gabinete de Coordinación y Estudios de esta Secretaría de Estado de Seguridad.

Por todo lo anterior, la presente Instrucción persigue acometer las siguientes tareas:

1. Poner en marcha el nuevo Protocolo en esta materia, que permita un mejor conocimiento y una eficaz implementación y administración de los nuevos formularios VPR y VPER (versión 5.0) de evaluación de la mujer víctima de violencia de género.
2. Abordar, clarificar y simplificar algunas cuestiones que afectan diariamente a las unidades policiales, tales como el tratamiento específico de ciertos Casos de violencia de género, la aplicación de las medidas policiales de protección de obligado cumplimiento según cada nivel de riesgo, así como la elaboración del Plan de Seguridad Personalizado (PSP).
3. Impartir pautas concretas para la adecuada creación, actualización y gestión de los Casos de violencia de género en el Sistema VioGén por parte de FCSE, ajustadas a los estándares fijados por la normativa reguladora de aplicación a la protección de datos de carácter personal, máxime cuando muchos de los datos tratados son considerados categorías especiales.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Secretaría de Estado de Seguridad por el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y específicamente por el artículo 2 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

PRIMERA.- Aprobación del “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (en los supuestos de la LO 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas”.

Se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (en los supuestos de la LO 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas, al que acompañan: Adjunto 1 “Medidas policiales de protección para cada nivel de riesgo” y Adjunto 2 “Plan de Seguridad Personalizado”.

SEGUNDA.- Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal se adaptará a la normativa reguladora que les sea de aplicación, especialmente se tendrán en cuenta las prescripciones necesarias para el tratamiento de las categorías especiales de datos personales.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

SECRETARIA DE ESTADO

TERCERA.- Publicación y efectos.

La presente Instrucción será publicada en la Orden General de la Dirección General de la Policía y en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, resultando efectiva desde el día 13 de Marzo de 2019.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente.

Madrid, 6 de marzo de 2019

LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD



Ana María BOTELLA GÓMEZ

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA.

SR. DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE COORDINACIÓN Y ESTUDIOS.



PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (EN LOS SUPUESTOS DE LA LO 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE), DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS VICTIMAS Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (SISTEMA VIOGÉN).

CUESTIONES PRELIMINARES.-

El presente Protocolo persigue el objetivo de regular la articulación de medidas policiales de protección a mujeres víctimas de violencia y menores a su cargo, conforme a lo establecido en la LO 1/2004 y de los menores a su cargo.

- A. Siempre que se tenga conocimiento de un caso de violencia de género, la actividad policial se dirigirá a investigar y determinar:
- a) Los factores referidos a la violencia, actual y pasada, del tipo que sea, sufrida por la víctima.
 - b) La relación víctima-agresor, actual o pasada.
 - c) Los antecedentes y circunstancias de todo tipo referidas al agresor y su entorno.
 - d) Las circunstancias personales, familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima.
 - e) La retirada de denuncias, reanudación de la convivencia y/o, desistimiento o renuncia de la víctima a su protección, así como cualquier otra circunstancia que afecte sustancialmente al Caso.

Toda esta información es imprescindible para poder concretar el grado o nivel de riesgo de que se produzca una nueva agresión contra la víctima, así como para determinar y articular las medidas policiales de protección que deben ser adoptadas, para ella y menores a su cargo, siempre de manera personalizada e individual.

- B. En el desarrollo de estas actuaciones, se recabará la información necesaria de todos los actores que la puedan aportar con la mayor premura y precisión posibles, al objeto de que las medidas policiales de protección a adoptar resulten efectivas y adecuadas.
- C. Cuando los Cuerpos de Seguridad tengan conocimiento o suficientes indicios de hechos que pudiesen constituir un delito relacionado con la violencia de género, se realizarán cuantas gestiones de investigación resulten necesarias para esclarecer lo sucedido. En caso de no contar con denuncia de la víctima o de cualquier otra persona, se procederá igualmente de oficio, llevando a cabo las mismas actuaciones o diligencias, así como la valoración policial del riesgo. Estos supuestos de ausencia de denuncia deben hacerse constar expresamente a la Autoridad Judicial y Fiscal.



- D. En la actualidad, muchos delitos de violencia de género, se cometen, total o parcialmente, a través de las nuevas tecnologías de la información y comunicación – “violencia de género digital”. Cuando se detecten este tipo de conductas (amenazas, coacciones, acoso, etc...), se pondrá especial atención en la tramitación de los atestados siempre conforme al **presente Protocolo**, incluyendo la valoración policial de riesgo. En estos supuestos será preceptivo, en el tratamiento de las evidencias digitales, (mecanismo probatorio de relevancia en esta modalidad delictiva), que se observen todas las garantías y se adopten las medidas oportunas para asegurar su adecuada recogida, preservación y custodia que permita su validación en el proceso judicial como elemento de prueba.
- E. En todos los casos de violencia de género, la valoración del nivel de riesgo de nueva violencia contra la mujer (**Valoración Policial del Riesgo, VPR**) y su evolución (**Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, VPER**) se realizará empleando los Formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el Sistema de Seguimiento Integral para los casos de violencia de género (Sistema VioGén).
- F. En aquellos casos de homicidio u homicidio en grado de tentativa que se engloben en supuestos de violencia de género, las actuaciones policiales se dirigirán a analizar pormenorizadamente todas las circunstancias concurrentes, siendo preceptivo que, en el menor tiempo posible, la unidad central especializada correspondiente incorpore al Sistema VioGén el Informe relativo al Caso, conteniendo toda la información recopilada y analizada.
- G. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán tener conocimiento de las entidades y recursos sociales (ámbito Servicios Sociales) y oficinas de atención a víctimas, (ámbito Justicia) que se encuentran disponibles en sus respectivas demarcaciones de competencia, al objeto de poder facilitar a las mismas el acceso a los recursos de apoyo que puedan necesitar.

1. ESTIMACIÓN INICIAL DE LA SITUACIÓN DE RIESGO.

- 1.1. La primera evaluación del riesgo de nueva violencia la realizarán los agentes policiales que instruyan las diligencias y se ocupen de las primeras investigaciones. **La intervención experta, formada, proactiva y rigurosa de dichos agentes es imprescindible en el proceso de valoración.**
- 1.2. Para esta primera evaluación los evaluadores utilizarán el **Formulario VPR**, que contempla factores de riesgo de tipo histórico que, por haberse producido en el pasado, permiten realizar estimaciones futuras. En el Sistema VioGén se incluirán a disposición de todos los usuarios, las instrucciones oportunas de carácter explicativo correspondientes a los factores de riesgo, así como conocimientos técnicos necesarios para su correcta cumplimentación *(Guía de Procedimiento)*.



- 1.3. El Formulario VPR se cumplimentará por los agentes policiales actuantes, nunca por la víctima ni otras personas implicadas y sólo cuando se haya recopilado información suficiente y contrastada de todas las fuentes disponibles, sobre el supuesto concreto. En ningún caso una víctima abandonará las dependencias policiales sin haber sido valorada ni se le hayan asignado las medidas policiales de protección que correspondan conforme al nivel de riesgo resultante.
- 1.4. Se aprovechará la instrucción de las diligencias, para entre otras cosas, acceder a las distintas fuentes de información (victima, autor, vecinos, familiares, testigos, informes técnicos), consultar las bases de datos disponibles al efecto, identificar adecuadamente a víctima y agresor, así como para poder indagar en los factores de riesgo, cumplimentando la VPR cuantas veces sea necesario hasta la remisión final del atestado a la autoridad judicial. La última y definitiva VPR será la única incluida en diligencias y quedará como consolidada en el Sistema VioGén.
- 1.5. Durante el proceso de valoración no se realizarán preguntas directas a la víctima, salvo en supuestos muy concretos y siempre que falte algún dato muy específico que sólo pueda recabarse por esta vía. En estos supuestos, se prestará especial cuidado en la formulación de las preguntas imprescindibles, todo ello a fin de:
 - i. Evitar doble victimización en el momento de recabar información muy sensible y personal de la víctima o su agresor.
 - ii. Evitar sugerencias que conduzcan a desviaciones o sesgos en las respuestas.
- 1.6. El Sistema VioGén, una vez practicada la valoración en el Caso concreto, asignará automáticamente uno de los siguientes niveles de riesgo: "**no apreciado**", "**bajo**", "**medio**", "**alto**" o "**extremo**", que podrá ser modificado por los agentes al alza si, a su juicio y atendiendo a indicios que no se reflejen en los indicadores de riesgo del Formulario de valoración, consideran que resulta necesario para una mejor protección de la víctima.
- 1.7. El resultado de la valoración policial del riesgo **Formulario VPR** se comunicará a la Autoridad Judicial y Fiscal, en forma de Informe automatizado que genera el propio Sistema. Dicho Informe, con todo su contenido, se incluirá en el Atestado policial y recogerá, sin necesidad de intervención alguna por parte del agente actuante:
 - i. Siempre la información general sobre el Caso, incluyendo la relación de los indicadores de riesgo (marcados Si/No) y el resultado de la valoración.
 - ii. Excepcionalmente, diligencias adicionales que pueden ser de dos tipos:
 - a) Diligencia en la que el propio Sistema destaca el Caso por considerarlo especialmente relevante, se informa a la Autoridad judicial en este sentido y se recomienda la práctica de evaluaciones adicionales en el ámbito judicial.



- b) **Diligencia** en la que el propio Sistema destaca el Caso por incluir menores a cargo de la víctima que, en base a una combinación de indicadores concretos marcados, podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad, por lo que se informa a la Autoridad Judicial en este sentido y se recomienda la práctica de evaluaciones adicionales en el ámbito judicial, en un contexto más amplio, incluyendo la unidad familiar.

2. GESTIÓN DE LOS CASOS VdG EN EL SISTEMA VIOGEN.

ALTA / ACTUALIZACIÓN DEL CASO Y REASIGNACIÓN DEL MISMO:

- 2.1. En el momento adecuado, durante el proceso de recepción de la denuncia/conocimiento del hecho por violencia de género, tras la identificación de víctima y agresor, será preceptiva la consulta al Sistema VioGén para determinar si agresor y/o víctima estuvieran dados de alta previamente en el Sistema.
 - i. Si ambos estuvieran previamente en el Sistema, en el contexto de un mismo Caso (AGRESOR Y VÍCTIMA coinciden), se procederá a la ACTUALIZACION del mismo.
 - ii. De no estar ambos en el Sistema en un mismo Caso, se procederá al ALTA del mismo solo tras haber recabado toda la información posible sobre identificación de agresor y víctima, evitando tanto dar de ALTA como ACTUALIZAR en el Sistema víctimas o agresores con datos de identificación incompletos que, no obstante, figuran identificados en el Atestado policial.
- 2.2. Con posterioridad, la unidad de asignación del Caso se responsabilizará de mantener la información del mismo debidamente actualizada en el Sistema VioGén.
- 2.3. Las unidades policiales deberán asegurar que se encuentran debidamente actualizadas en VioGén:
 - i. todas las actuaciones policiales de interés que lleven a cabo en relación con dichos Casos, la víctima o el agresor.
 - ii. Todos los hechos relevantes de los que tengan conocimiento y sobre los que no obre información previa en el Sistema, en tanto en cuanto afecten directamente a la seguridad de la víctima, como podrían ser: nuevas resoluciones judiciales penales o civiles o circunstancias relevantes relativas a agresor y/ o víctima y entorno.
- 2.4. El traspaso de actuaciones y reasignación de casos entre diferentes Cuerpos y/o unidades policiales se realizará a través del Sistema VioGén, a la mayor brevedad posible. Así, la unidad policial que pretenda reasignar el Caso a otra, en base a los criterios establecidos en el Sistema, llevará necesariamente a cabo las comprobaciones necesarias, en coordinación con la unidad receptora, al objeto de



confirmar que efectivamente ésta, continuará el seguimiento del Caso y protección de la víctima.

INACTIVACIÓN DE CASOS:

En el Sistema VioGén los Casos pueden encontrarse en alguna de estas dos situaciones, variando estos de una a otra dependiendo del momento y circunstancias concretas:

ACTIVOS: Sometidos a control policial directo, siendo de aplicación las medidas policiales de protección correspondientes al nivel de riesgo.

INACTIVOS: No sometidos a control policial directo. Un Caso INACTIVO debe poder ACTIVARSE en cualquier momento si las circunstancias lo aconsejan.

A continuación se detallan las reglas para INACTIVACIÓN que serán de aplicación para todos los Casos durante todos los procesos por los que estos atraviesen.

- 2.5. Los niveles de riesgo “*bajo*”, “*medio*”, “*alto*” y “*extremo*” implicarán, con carácter general, que el Caso se encuentre en la situación de ACTIVO en el Sistema VioGén.
- 2.6. Una Unidad policial podrá INACTIVAR: con carácter general Casos en nivel de riesgo “*no apreciado*” y excepcionalmente Casos en nivel de riesgo “*bajo*”, siempre que, para ambos supuestos, se den todas estas premisas:
 - i. No tengan Medidas judiciales en vigor.
 - ii. Las circunstancias concretas de los Casos, de las víctimas y/o de los agresores, no aconsejen lo contrario a juicio del evaluador.
 - iii. Para los Casos con nivel de riesgo “*bajo*”, se haya contactado al menos una vez con la víctima y se haya efectuado una **reevaluación** del riesgo en los términos establecidos en el Apartado 5, punto 5.3, sin que este se haya elevado.
- 2.7. Un Caso también podrá INACTIVARSE en VioGén, por un periodo de tiempo variable y con independencia del nivel de riesgo asociado, **cuando concurra alguna circunstancia que imposibilite o haga innecesaria la protección de una víctima y/o impida de forma efectiva una nueva agresión**: *(no localización de la víctima durante mínimo UN mes a pesar de continuar gestiones para averiguar su paradero, la muerte de la víctima o del agresor, la salida al extranjero o internamiento en un centro de custodia/establecimiento penitenciario de cualquiera de ellos, o alguna otra circunstancia análoga que imposibilite o haga innecesaria la protección de la víctima o impida de forma efectiva una nueva agresión)*.

En estos supuestos se especificarán en el Sistema VioGén la/s causas concreta/s de la INACTIVACIÓN.

- 2.8. Finalmente un Caso podrá INACTIVARSE también, con independencia del nivel de riesgo asociado, en supuestos de **renuncia voluntaria, manifiesta y reiterada** de la



víctima a su protección, siempre que no cuente con Medidas Judiciales/Orden de Protección en vigor.

En estos supuestos se elevará Informe al Ministerio Fiscal dando cuenta de todos los hechos y circunstancias del Caso que ponen de manifiesto dicha renuncia.

Para todos los supuestos de INACTIVACIÓN, *La unidad policial deberá REACTIVAR el Caso si fuera aconsejable por cambio en las circunstancias.*

3. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

- 3.1. Cada uno de los niveles de riesgo llevará aparejadas medidas policiales para la protección y seguridad de las víctimas, que serán de aplicación obligatoria e inmediata, según lo establecido en el Anexo 1 del presente Protocolo. Dichas medidas se adaptarán a las circunstancias concretas del Caso, de tal manera que las mismas sean de aplicación personalizada e individual y se comunicarán a la víctima.
- 3.2. Si tras la primera actuación judicial se acordara alguna Medida de alejamiento/Orden de protección, esta será comunicada expresamente tanto a víctima como a agresor. Dicha comunicación incluirá la explicación concreta de la Medida acordada, alcance y consecuencias de su quebrantamiento. Puede ser recomendable que la unidad policial proporcione una copia en papel de las mismas a ambos, pudiendo igualmente estos firmar un documento acreditativo de su recepción.
- 3.3. Buscando la participación activa de la propia víctima en su protección y la de los menores a su cargo, con ocasión de la primera VPER, se le proporcionará un **Plan Personalizado de Seguridad Personalizado** (en adelante PSP), disponible a través del Sistema VioGén.
- 3.4. Los agentes actuantes, en el momento de realizar el PSP, desmarcarán aquellas Medidas de autoprotección o incluso Apartados (que contienen varias Medidas de autoprotección), que no procedan o no se ajusten a la víctima y/o circunstancias de su Caso en el momento concreto. En todo caso, la cumplimentación y obtención automatizada del PSP desde el Sistema VioGén se ajustará a las directrices contenidas en el Anexo 2 del presente Protocolo.

4. CUESTIONES ESPECÍFICAS A TENER EN CUENTA EN LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LAS VÍCTIMAS:

- 4.1. Protección policial con Medidas Judiciales: Cuando la Autoridad Judicial haya dictado una Orden de Protección con Medidas de alejamiento, o cualquier otra Medida cautelar o penal de carácter personal, al objeto de garantizar la seguridad de la víctima, el Caso se mantendrá ACTIVO en el Sistema, siendo por tanto de aplicación obligatoria las medidas policiales de protección correspondientes al nivel de riesgo resultante, incluyendo velar por el cumplimiento de las Medidas judiciales dictadas.



- 4.2. **Protección policial sin Medidas Judiciales:** Se aplicarán obligatoriamente las medidas policiales de protección asociadas al nivel de riesgo resultante en el Caso. En este punto, la unidad policial deberá tener en cuenta lo siguiente:
- i. Si se ha apreciado riesgo “medio”, “alto” o “extremo”, y la Autoridad Judicial ha desestimado la Orden de Alejamiento o de Protección, se aplicarán las medidas policiales de protección que correspondan a cada nivel de riesgo, debiendo el Caso permanecer ACTIVO en el Sistema VioGén.
 - ii. Para el resto de los Casos sin Medidas Judiciales en niveles de riesgo “no apreciado” y “bajo, pueden ser de aplicación las reglas de INACTIVACIÓN de Casos conforme a lo establecido en el apartado 2, punto 2.6, recordando que la unidad policial deberá ACTIVAR el Caso si fuera aconsejable por cambio en las circunstancias.
- 4.3. Cuando no sea posible para los agentes actuantes la aplicación de las medidas policiales de protección acordes al nivel del riesgo, concretamente en aquellos casos:
- i. En los que sea la propia víctima la que voluntariamente y de forma manifiesta y reiterada renuncia a su protección.
 - ii. En los que sea la propia víctima la que, sin renunciar de forma manifiesta a su protección, dificulta e incluso imposibilita dicha tarea.
- Se procederá a informar detalladamente de estos extremos a la Autoridad Judicial y Fiscal, haciendo constar claramente las circunstancias descritas. En todo caso se promoverá que entren en contacto con la víctima otras instituciones como oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia) o servicios sociales y asistenciales.
- 4.4. **Todas Las medidas policiales de protección contenidas en el Anexo 1 asignadas por niveles de riesgo, son de obligado cumplimiento.** Así mismo, junto con las referidas, podrán ser de aplicación cualesquiera otras que a juicio de los agentes, contribuyan eficazmente a la protección.
- 4.5. Cuando las medidas policiales de protección aplicables al nivel de riesgo de un Caso sobrepasen la capacidad decisoria y operativa del evaluador y/o agentes gestores, se pondrá el hecho en conocimiento de los responsables y/o quienes dispusieran de la capacidad necesaria para la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios. Esta incidencia debe hacerse constar en el Sistema VioGén
- 4.6. Cuando la aplicación efectiva de las medidas policiales de protección, corresponda a efectivos adscritos a Unidades o Plantillas diferentes de aquellas que han evaluado el riesgo y/o gestionan el Caso, se les proporcionará la información y documentación necesaria relativa al caso de violencia de género concreto para poder desarrollar dichas medidas. En todo caso, la información deberá además encontrarse adecuadamente registrada y actualizada en el Sistema VioGén.



5. EVOLUCIÓN DEL NIVEL DE RIESGO.

FORMULARIOS VPER

- 5.1. El seguimiento de la evolución de los casos se realizará siempre con el Formulario VPER en sus dos modalidades, VPER-S y VPER-C.
- 5.2. Estos Formularios se encuentran disponibles en el Sistema VioGén, en la modalidad que proceda: “*con incidencia*” o “*sin incidencia*”:
 - i. **VPER-C (con incidencia)**: Se utilizará cuando se produzca un hecho significativo, como una nueva denuncia (reincidencia policial) o un quebrantamiento.
 - ii. **VPER-S (sin incidencia)**: Utilizándose siempre que, tras la denuncia, el tiempo transcurra sin que se produzcan nuevos hechos significativos. De esta forma también se podrá cumplimentar una evaluación periódica VPER-S cuando se haya recopilado nueva información sobre la víctima, el agresor o circunstancias del caso que puedan afectar a la valoración del riesgo, así como a solicitud de la Autoridad Judicial o Fiscal.

LA PRIMERA VPER:

- 5.3. Para los casos en niveles de riesgo: “*bajo*”, “*medio*”, “*alto*” y “*extremo*”, la primera VPER se llevará a cabo una vez se desarrolle la primera actuación judicial, del tipo que sea, en la que se resuelva la solicitud de Orden de Alejamiento y/o Medida de Protección, en todo caso en un plazo máximo de SIETE días tras la VPR.
- 5.4. Así mismo será de aplicación el punto 5.3 para aquellos casos con nivel de riesgo “*no apreciado*” que, tras la actuación judicial referida, pasen a contar con **Medidas Judiciales/Orden de Protección**.
- 5.5. Excepcionalmente y sólo para los casos destacados como especialmente relevantes, cuyo Informe automatizado VPR lleva aparejado una Diligencia adicional (Apartado 1, punto 1.7 ii a) del presente Protocolo, la primera VPER se llevará a cabo cuando hayan transcurrido, al menos, SIETE días desde la VPR. El motivo es mantener en el mismo nivel de riesgo el caso durante ese periodo al objeto de:
 - i. Esperar la decisión de la Autoridad Judicial sobre la práctica de evaluación forense adicional.
 - ii. En caso afirmativo, que dicha evaluación forense se pueda llevar materialmente a cabo.
 - iii. Posibilitar que finalmente su resultado y conclusiones puedan ser conocidos por la unidad policial.
- 5.6. En la primera VPER se informará de nuevo a la víctima (ver Apartado 3, punto 3.2) de la adopción por parte de la autoridad judicial de, en su caso, Medida Judicial/Orden de Protección, su contenido y alcance, así como los recursos asistenciales (ámbito



Servicios Sociales) y de oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia) de los que dispone en su demarcación.

- 5.7. Una vez practicada la primera VPER se proporcionará a la víctima su **Plan de Seguridad Personalizado**, adaptado a sus circunstancias especificadas en ese momento, según lo contenido en el Anexo 2 del presente Protocolo.

VPER EN SUPUESTOS DE REACTIVACIÓN DE CASOS:

- 5.8. Si una víctima que ya se encuentra en el Sistema VioGén en caso INACTIVO presentara una nueva denuncia contra el mismo Agresor, el caso se REACTIVARÁ en los siguientes términos:

- i. Si la nueva denuncia llegara después de un periodo de SEIS meses o más desde la última VALORACIÓN, procederá valorar de nuevo a la víctima con el **Formulario VPR**.
- ii. En caso de que haya transcurrido un periodo inferior a SEIS meses desde la última VALORACIÓN, procederá una **VPER-C**.

- 5.9. Cuando a juicio de la unidad policial que gestiona el Caso proceda la **REACTIVACIÓN de un caso INACTIVO por motivo distinto de denuncia por nuevo hecho violento**, (*salida de prisión o comienzo de permisos penitenciarios del agresor, regreso a España del agresor tras estancia en el extranjero, o cualquier otro idóneo a juicio de la unidad referida*), con independencia del tiempo transcurrido en INACTIVO, se llevará a cabo la ACTIVACIÓN mediante la realización de una **VPER-S**.

POSTERIORES VPER:

Después de la primera VPER realizada en los términos establecidos en los puntos 5.3 a 5.5 del presente Apartado, si el caso evoluciona sin incidentes, se realizarán las siguientes valoraciones VPER-S en tanto en cuanto permanezca ACTIVO:

- i. Nivel “extremo”, antes de las setenta y dos horas.
- ii. Nivel “alto”, antes de los siete días.
- iii. Nivel “medio”, antes de los treinta días.
- iv. Nivel “bajo”, antes de los sesenta días.
- v. Nivel “no apreciado”, antes de los noventa días.

RESULTADO DE LA VPER Y COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL/FISCAL:

- 5.10. Tras la práctica de una VPER, el Sistema VioGén volverá a asignar automáticamente uno de los siguientes niveles: “*no apreciado*”, “*bajo*”, “*medio*”,



“alto” o “extremo”, que llevarán aparejadas las oportunas medidas policiales de protección (recogidas en el Anexo 1 del presente Protocolo), de aplicación obligatoria e inmediata y de las que se informará a la víctima. Este revisado nivel de riesgo, igualmente podrá ser modificado por los agentes al alza si, atendiendo a otros indicios que no estén reflejados en los indicadores del Sistema, considera que resulta necesario para una mejor protección.

- 5.11. El resultado de la VPER, e Informe automatizado que genera el propio Sistema, se comunicará a la Autoridad Judicial y Fiscal, de manera individualizada, cuando exista variación en el riesgo, haciendo constar adecuadamente en el oficio la referencia judicial del caso (Diligencias Previas, referencia de Medidas etc.) en aquellos casos en que dicha VPER no dé lugar a la instrucción de nuevas Diligencias, esto es la VPER-S.
- 5.12. En el caso de que la VPER diera lugar a unas nuevas Diligencias (VPER-C), el resultado de dicha valoración e Informe automatizado que genera el propio Sistema, se incluirá en las diligencias policiales.



ANEXO 1

MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN A ADOPTAR PARA CADA NIVEL DE RIESGO

Los niveles de riesgo “*bajo*”, “*medio*”, “*alto*” y “*extremo*” conllevarán, además de sus medidas de protección específicas, la aplicación de las previstas para los niveles anteriores que no se encuentren implícitas en ellas.

Además de las medidas obligatorias previstas en el presente Anexo 1, para cada nivel de riesgo, podrá ser implementada cualquier otra que a juicio de la unidad policial sea susceptible de aplicación.

NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS DE PROTECCIÓN OBLIGATORIAS
NO APRECIADO	<p><u>DE GESTIÓN DEL CASO EN VIOGÉN:</u></p> <ul style="list-style-type: none">- La Unidad policial especializada o la que gestione el Caso, se ocupará de que los datos contenidos en el mismo sean correctos y se encuentren debidamente actualizados, especialmente identificación correcta, completa y actualizada de AGRESOR y VÍCTIMA, así como contacto y domicilio de ambos y demás datos de interés. Igualmente deberá evitar y en su caso subsanar duplicidades de Casos, así como de IDs de VÍCTIMAS y AGRESORES principalmente, al objeto de garantizar una adecuada protección de las primeras. Toda esta información es la que conforma la Ficha dossier extraíble desde el Sistema VioGén. <p><u>DE TIPO INFORMATIVO Y ASISTENCIAL:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las mismas, de tipo orientativo, informativo y asistencial que para cualquier otro ciudadano. Especialmente información detallada de los recursos disponibles en su demarcación, tanto oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia), como servicios sociales.- Facilitar recomendaciones en materia de autoprotección, pudiendo servir de orientación aquellas incluidas en el PSP y que se adapten a las circunstancias concretas de la víctima.



BAJO	<p><u>DE TIPO INFORMATIVO Y ASISTENCIAL:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las FFCCS de asignación del caso.- Facilitar información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil.- Derivación de la víctima hacia oficinas de atención a víctimas del delito (ámbito Justicia) y servicios sociales que correspondan a su lugar de residencia, donde deben informarle, sobre todo, en relación con aquello que incida en su seguridad, en caso de que proceda: puntos de encuentro, casas de acogida, etc.. <p><u>DE TIPO OPERATIVO:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Contactos telefónicos y/o personales con la víctima. En el caso de contactos personales estos han de ser discretos, acordando con la víctima los mismos y la conveniencia de utilizar o no uniforme y/o vehículos con distintivos.- Indagar con la víctima para conocer momento de recepción y contenido de resoluciones judiciales que sobre el Caso se hayan podido emitir en el ámbito civil: (régimen de custodia y visitas, pago prestación por separación en favor de víctima/menores, adjudicación de la vivienda a la víctima, etc...) que puedan repercutir en el grado de afectación/potencial peligrosidad del Agresor y por tanto en el contexto de la protección de la víctima. <p>SOBRE EL AGRESOR:</p> <ul style="list-style-type: none">- Comunicación al agresor de que su Caso de violencia de género se encuentra sometido a control/protección policial y en su caso contenido y alcance de las Medidas Judiciales/Orden de Protección acordada.- Si el agresor tuviera licencia de armas, requerirle la entrega voluntaria de las armas (si tuviera) y permiso a la Unidad policial actuante. Posteriormente solicitar la retirada judicial de ambas.- En atención a las circunstancias del Caso, acordar el acompañamiento del agresor al domicilio de la víctima, para retirar sus efectos, en el caso de que el Juez acuerde su salida del mismo.- Revisar puntualmente la información penitenciaria en el Sistema VioGén, al objeto de conocer, si las tuviera, las salidas penitenciarias del agresor y contrastar dicha información con el Centro Penitenciario en aquellos
------	---



	<p>supuestos en que la misma suscite dudas.</p> <ul style="list-style-type: none">- El Sistema VioGén pone a disposición de los usuarios una Ficha dossier, en formato imprimible, que, a juicio de la Unidad policial gestora del Caso, siempre para garantizar un mejor control de agresor y seguridad de víctima, puede ser difundida a Unidades policiales de seguridad/patrullas de seguridad ciudadana.
MEDIO	<p><u>DE TIPO OPERATIVO:</u></p> <p>PARA LA VÍCTIMA</p> <ul style="list-style-type: none">- Entrevista personal con la víctima.- Si procede, en atención a las circunstancias del Caso, efectuar traslado de la víctima para ingreso en centro de acogida.- Control ocasional de la víctima en domicilio, lugar de trabajo y centros escolares de los menores en horarios de entrada y salida. Para llevar a cabo este control es recomendable entrevista con oficinas de atención a víctima del delito (ámbito Justicia) y/o servicios sociales que atiendan a la víctima, al objeto de identificar modos efectivos de protección.- Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para ella. <p>SOBRE EL AGRESOR</p> <ul style="list-style-type: none">- Instar a Fiscalía el seguimiento obligatorio del agresor a través de la asignación de un dispositivo telemático de control.- Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las Medidas judiciales de protección impuestas, lo que incluirá control ocasional del mismo en domicilio, lugar de trabajo u otros.- Comunicación/entrevista con el agresor en permisos penitenciarios y/o excarcelaciones para informarle de que su Caso se encuentra sometido a control/protección policial, así como para contrastar información sobre sus datos de contacto/localización actuales.
	<p><u>DE TIPO OPERATIVO:</u></p> <p>PARA LA VICTIMA</p> <ul style="list-style-type: none">- En caso de no haberse podido localizar todavía al agresor, insistir a la víctima, para su más efectiva protección, en la posibilidad de traslado a centro de acogida, casa de un familiar o domicilio distinto.



ALTO	<p>Control frecuente y aleatorio en domicilio y lugar de trabajo de la víctima y, si procede en centros escolares de los hijos a la entrada y salida y contactos con personas de su entorno para mejor protección.</p> <p>SOBRE EL AGRESOR</p> <ul style="list-style-type: none">- Control aleatorio de los movimientos del agresor y contactos esporádicos con personas que este frecuente o de su entorno.
EXTREMO	<p><u>DE TIPO OPERATIVO:</u></p> <p>PARA LA VICTIMA</p> <ul style="list-style-type: none">- Protección permanente de la víctima hasta que el mismo agresor o sus circunstancias dejen de ser una amenaza inminente.- Si procede, vigilancia en centros escolares de los hijos de la víctima a la hora de entrada y salida. <p>SOBRE EL AGRESOR</p> <ul style="list-style-type: none">- Control intensivo de los movimientos del agresor hasta que este deje de ser una amenaza inminente para la seguridad de la víctima.



ANEXO 2

PLAN DE SEGURIDAD PERSONALIZADO PARA CADA VÍCTIMA CON MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN (PSP)

Nota:

- **El Plan de Seguridad Personalizado se extraerá por primera vez con la primera VPER,** con independencia del nivel de riesgo. Es en este momento cuando, tras la celebración de la vista judicial en su caso, la salida o no del agresor del domicilio, la adopción o no de Medidas Judiciales etc... los agentes actuantes conocen los datos necesarios para la adecuada confección del PSP.
- El Plan de Seguridad Personalizado (PSP) se deberá confeccionar para cada víctima de forma individualizada, de tal manera que **TODAS y CADA UNA de las Medidas que contiene son susceptibles de DESELECCIONARSE** por los agentes intervenientes, bien el APARTADO entero, bien Medidas concretas dentro de cada APARTADO.
- Los agentes actuantes deberán prestar especial atención a la hora de confeccionar el PSP **DESELECCIONANDO aquellas opciones que: NO sean posibles/factibles/asumibles, adecuadas o idóneas para la víctima en concreto, en atención a sus particulares circunstancias, (características físicas, posible discapacidad, edad, SI TRABAJA O NO, SI TIENE o NO menores a su cargo, edades de estos, tipo de vivienda que habita, habilidad y frecuencia en el uso de redes sociales, nivel formativo en general, arraigo familiar y/o social, disponibilidad económica, etc...).**
- El PSP **cobra fuerza y sentido como herramienta para autoprotección real de la víctima** cuando este ha sido confeccionado adecuada, rigurosa y proactivamente por el agente interviniendo y las Medidas de autoprotección que contiene guardan sentido y coherencia con el estilo de vida de la víctima en particular. En este sentido el PSP se encuentra disponible en VioGén en diferentes idiomas.
- En posteriores VPER, los agentes actuantes podrán extraer de nuevo el PSP, si lo consideran necesario, **en caso de que hayan variado las circunstancias y por tanto sea preciso DESELECCIONAR O SELECCIONAR de nuevo alguna/s de las Medida/s o APARTADO/S.** De no haber cambios no será preciso extraer un nuevo PSP.



✓ APARTADO 1:

PORSTAR SIEMPRE UN TELÉFONO MÓVIL

- ✓ 1.1 Cambiar el número de teléfono y solicitar a la compañía prestadora del servicio que sus datos no sean incluidos en ficheros ni guías de acceso público.
- ✓ 1.2 Bloquear las llamadas y resto de comunicaciones con el agresor a través de cualquier aplicación o cuenta (whatsapp, RRSS, etc.)
- ✓ 1.3 No atender llamadas de números desconocidos.
- ✓ 1.4 Tener siempre activada la geolocalización sólo en caso de que el agresor no conozca el nuevo número de móvil.
- ✓ 1.5 Guardar en el teléfono móvil o en papel los números de emergencia policiales en lugar preferente, así como 112, 091, 062 y 092, vinculados a teclas de marcación rápida en el caso de grabación en el móvil.
- ✓ 1.6 Guardar en el teléfono móvil o en papel los teléfonos de asistencia en la demarcación: unidad de violencia, oficina de atención a víctimas, casa de acogida, selección de asociación/es de víctimas, servicios médicos, así como cualquier otro de confianza.
- ✓ 1.7 Instalar la app AlertCops (del Ministerio del Interior) en el teléfono móvil y explorar su manejo en la opción específica VdG. También, cualquier otra aplicación similar operativa en su demarcación.

✓ APARTADO 2:

**HACER UN USO SEGURO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES**

- ✓ 2.1 Restringir acceso a su perfil/es.
- ✓ 2.2 Utilizar perfiles con “Nick” en lugar de mostrar el auténtico nombre.
- ✓ 2.3 No aceptar solicitudes de acceso o de amistad de desconocidos o del entorno del agresor.
- ✓ 2.4 Evitar difundir información personal en sus perfiles, (fotografías, vídeos, localizaciones, amistades, etc.) e informar a sus contactos del riesgo de que ellos a su vez difundan dicha información.



APARTADO 3:

MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN PERSONAL CON CARÁCTER GENERAL PARA TODAS LAS VÍCTIMAS

- ✓ **3.1 Adoptar rutinas de seguridad en los desplazamientos y salidas para desarrollar cualquier actividad cotidiana.**
- ✓ **3.2 Identificar a los vecinos/amigos de más confianza que puedan ser contactados en caso de emergencia. Informarles de la situación y pedirles que llamen a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si advierten la presencia del agresor o si oyen gritos o sonidos propios de un ataque violento.**
- ✓ **3.3 No acudir a encuentros con el agresor.**
- ✓ **3.4 Portar fotocopia de las disposiciones judiciales de protección/alejamiento.**
- ✓ **3.5 Interesarse por la realización de cualquier tipo de formación en: defensa personal, gestión segura de redes sociales y aplicaciones móviles u otros que redunden en favor de su seguridad y autoconfianza.**
- ✓ **3.6 En caso de cambio de domicilio, comunicarlo exclusivamente al Cuerpo de Seguridad encargado de su protección y, en su caso, a personas sólo de su absoluta confianza.**

✓ **APARTADO 4**

PLANIFICACIÓN DE RUTINA DE HUÍDA EN CASO DE INTENTO DE NUEVA AGRESIÓN PARA TODAS LAS VÍCTIMAS

- ✓ **4.1 Salir rápidamente del domicilio.**
- ✓ **4.2 Si no se puede salir, confinarse en lugar seguro, encerrarse en habitación segura portando teléfono móvil y llamar a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**
- ✓ **4.3 Pedir auxilio a través de ventanas e incluso, de ser seguras, utilizarlas como vías de escape.**
- ✓ **4.4 Mantenerse alejada de las habitaciones y dependencias del domicilio donde puedan guardarse objetos contundentes o peligrosos (cocina, garaje, gimnasio, etc.)**
- ✓ **4.5 Tener preparada una bolsa de emergencia, por si es necesario abandonar el domicilio precipitadamente y esconderla en lugar seguro (la casa de un vecino o amigo), evitando el entorno de familia y amigos del agresor. La bolsa podría incluir, para la víctima y, en su caso, menores a su cargo: documentos esenciales (de identidad, relacionados con la vivienda, etc.) tarjetas bancarias o sanitarias, llaves (domicilio, vehículo, lugar de trabajo) dinero en efectivo, medicamentos y/o prescripciones, prendas de vestir, dispositivo móvil, etc.**



✓ APARTADO 5:

**MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN ANTE NUEVA AGRESIÓN SÓLO CUANDO LA VÍCTIMA
TIENE MENORES A SU CARGO**

- ✓ **5.1 Enseñarles a salir de la habitación** cuando se produzca un hecho violento.
- ✓ **5.2 Cuando los menores tengan edad suficiente, enseñarles un sitio seguro donde dirigirse fuera de casa**, estableciendo una ruta segura donde poder encontrarse de nuevo tras el episodio violento.
- ✓ **5.3 Disponer de una habitación segura en la casa**, preferiblemente con cerradura y teléfono y enseñarles a ir a ese lugar ante un episodio violento (es necesario subrayar la importancia de estar seguros).
- ✓ **5.4 Avisar a los menores de qué es una situación violenta** (a menudo no la identifican fácilmente), acordando una palabra o gesto concreto clave que se pueda usar para que los niños comprendan que deben pedir ayuda.
- ✓ **5.5 Enseñar a los menores a pedir ayuda a vecinos de confianza, familiares, etc.** para que estos a su vez alerten a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- ✓ **5.6 Enseñar a los menores a ponerse en contacto con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tanto a través del teléfono fijo de casa, como a través del teléfono móvil**, cuando no les vea el agresor.
- ✓ **5.7 Es necesario que sepan que deben decir su nombre completo y dirección a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como mensaje memorizado sencillo en caso de llamar.** También que deben dejar el teléfono descolgado para evitar una llamada de vuelta y por tanto una situación más peligrosa.
- ✓ **5.8 Practicar con los menores estas estrategias** para que puedan ejecutarlas con destreza.
- ✓ **5.9 Informar al Colegio de la situación y, en su caso, de las Medidas judiciales en vigor, al objeto de que el centro adopte las medidas oportunas, entre otras evitar convocar a reuniones de padres a ambos a la vez.**

✓ APARTADO 6:

**MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN SÓLO EN CASO DE QUE EL AGRESOR HAYA
ABANDONADO EL DOMICILIO**

- ✓ **6.1 Cambio o refuerzo de cerradura en la entrada y/o instalación en otras habitaciones o ventanas.**
- ✓ **6.2 Dejar las llaves puestas por dentro de casa cada vez que se esté dentro.**
- ✓ **6.3 Instalación de video-porteros y/o mirillas con buena visibilidad.**
- ✓ **6.4 Añadir luces adicionales en el exterior.**
- ✓ **6.5 Instalación de sistemas de alarma conectados con Centro de Recepción de Alarmas.**



✓ **APARTADO 7:**

MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN SÓLO EN EL LUGAR DE TRABAJO:

- ✓ **7.1 Informar al responsable de su situación.**
- ✓ **7.2 Solicitar cambio de centro o de horario de trabajo y que se garantice la confidencialidad de los datos.**
- ✓ **7.3 No utilizar las mismas rutas de traslado al centro de trabajo y regreso a casa.**
- ✓ **7.4 Procurar desplazarse acompañada de personas o compañeros de confianza.**
- ✓ **7.5 Mostrar en el entorno de personal de seguridad y de confianza fotografía reciente del agresor.**
- ✓ **7.6 Mantener fotocopia de disposiciones judiciales de protección/alejamiento en el lugar de trabajo.**